CONTRATANTE	**MUNICIPIO DE SOCHA NIT No. 800099210-8**
CONTRATISTA REPRESENTANTE LEGAL	**FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN PROTEGEMOS CON DIGNIDAD NUESTRA VEJEZ** JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑON
N.I.T. Identificación Dirección Teléfono Correo electrónico	900396932-3 C.C. No .177.751 expedida en Topaga - Boyacá Diagonal 1 No 10-95 3115987932 alonsocugo@hotmail.com
OBJETO	**UNIR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN.**
VALOR	**DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($10,002,162.9) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (01) mes

Entre los suscritos a saber: Por una parte, **ZANDRA MARIA BERNAL RINCON**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.615.186 expedida en Tunja, quien dada su calidad de Alcaldesa Municipal de Socha, obra en nombre y representación de la entidad pública territorial **MUNICIPIO DE SOCHA**, con N.I.T. 800099210-8, parte a la cual para los efectos de este convenio será "EL MUNICIPIO"; de una parte, y por la otra parte **JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑON**, mayor de edad, identificado con C.C. No 1.177.751 expedida en Topaga - Boyacá, Representante Legal de la **FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN PROTEGEMOS CON DIGNIDAD NUESTRA VEJEZ**, persona jurídica privada sin ánimo de lucro, identificada con N.I.T. 900396932-3, con domicilio y residencia en Socha (Boyacá), en la Diagonal 1 No 10-95 y teléfono 3115987932, quien en calidad representante Legal, hace parte en este convenio en calidad de Cooperado y se denominará LA FUNDACIÓN; hemos acordado celebrar el presente Convenio de cooperante y colaboración de programas y actividades de interés público, previas las consideraciones siguientes: **1)** Que el Articulo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece como fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..., Las autoridades de la republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2)** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un Alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **3)** Dado que el Municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado tiene entre otras, la obligación Constitucional de promover el mejoramiento social y cultural de sus habitantes; y la administración municipal de Socha le corresponde adelantar y promover los programas y proyectos encaminados a este fin. **4)** De conformidad con lo dispuesto en el art. 3 de la ley 1551 de 2012, numeral 16, en concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo. **5)** Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la ejecución de programas de interés público entre ellos de manera prioritaria los desarrollados para la protección de población vulnerable, como el adulto mayor. **6)** El Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y

Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales, así quedó establecido en el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. **7)** Mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Asimismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. **8)** Que, en el año 1984, la Organización Mundial de la Salud establece el uso del término "Adulto Mayor" para referirse a las personas de 60 años y más, y de esta manera evitar múltiples denominaciones como viejas, ancianas, geronte, entre otras. En los países en vías de desarrollo, la Organización Panamericana de la Salud considera como Personas Adultas Mayores a aquellas que tienen 60 o más años de edad, de acuerdo al estándar técnico aplicado, teniendo en cuenta la esperanza de vida de la población en la región y las condiciones en las que se presenta el envejecimiento. A partir del año 1996, la Organización de las Naciones Unidas denomina a este grupo poblacional Personas Adultas Mayores (PAM) de conformidad con la Resolución 50/141 aprobada por su Asamblea General. **9)** Así mismo, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de SOCHA, está contemplado la protección integral del adulto mayor. La Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez; de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. **10)** Que mediante Ley 1276 de 2009, por la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001, se establecieron nuevos criterios de atención integral del Adulto Mayor en los Centros Vida y, en su Artículo Primero, consagra: "Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los Centros Vida y Centros de Bienestar, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida. **11)** Que la finalidad de la ley es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. **12)** Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; es decir, que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008. El Municipio de Socha cuenta con instalaciones locativas donde se atienden a los adultos mayores inscritos en el Centro de Protección Social PEDRO ELIAS NIÑO, lugar de encuentro para los adultos Mayores. **13)** Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros adultos del centro de Vida de Socha, en procura de mejorar su calidad de vida, creando estrategias para su aprendizaje en las diferentes modalidades, conociendo la importancia de que nuestros abuelos disfruten de un espacio que les brinde protección y cuidado. **14)** Que mediante la Resolución No. 026 del 26 de Mayo de 2020 expedido por la el Departamento de Boyacá, se asignaron VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($23.539.662,90) M/CTE para la atención de 22 adultos mayores, de los cuales, el Municipio

actualmente cuenta con **DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($10,002,162.9) M/CTE. 15)** Que el convenio que se pretende suscribir se financiara con recursos transferidos mediante Resolución 026 del 29 de Mayo de 2020, los cuales sirven de apoyo al Municipio de Socha para contribuir a la atención de 22 adultos mayores pertenecientes al centro de protección, en este caso la CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN. **16)** Que ofrecer protección y atención para el adulto mayor del Municipio de Socha, contribuye a brindar espacios para el disfrute del tiempo libre y fortalecer sus habilidades biológicas, psicológicas y sociales, enfocadas al bienestar integral de la persona. **17)** Que el Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **18)** Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **19)** Que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 indica, (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **20)** Así mismo, el Decreto Nacional 092 DE 2017 en su articulo5, establece: ***Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales***. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. **21)** Que el marco legal del proyecto está contemplado en el Proyecto de Plan Desarrollo 2020 – 2023, proyectado para el Municipio de Socha dentro de la DIMENSIÓN SOCIAL, objetivo específico: PROMOCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, el cual comprende los siguientes aspectos: - Objetivo sectorial: Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes, mujeres, víctimas del conflicto armado y adultos mayores del Municipio, a través de la prestación de los servicios de Protección y Bienestar a la Población Pobre y Vulnerable. - Subprograma: Adulto mayor. - Objetivo Programático: Desarrollo e implementación de las políticas de adulto mayor y gestionar programas sociales para la incorporación y atención del adulto mayor. **21)** Que el desarrollo del proyecto de atención de los adultos mayores en Socha busca disminuir las prácticas adversas y percepciones discriminatorias en torno a la vejez y contribuir a la transformación de imaginarios sobre el envejecimiento y el diálogo intergeneracional como conceptos vitales para la construcción de proyectos de vida. **22)** El proyecto de atención integral del Adulto mayor a través del centro de protección busca brindar atención social dirigido a las personas mayores de 60 años, que presentan dependencia moderada o severa, sin redes familiares o sociales de apoyo, en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, en donde se realizan acciones integrales interdisciplinarias, en el marco de los enfoques de derecho y desarrollo humano, prestándose de manera continua las 24 horas de domingo a domingo. **23)** Que el Municipio debe garantizar el cumplimiento de sus planes y programas y lograr mantener la ejecución de los proyectos asociados a estos; por lo que es necesario desarrollar proyecto para la atención integral a 22 adultos mayores que se atienden a través del centro de protección social en el Municipio de Socha, teniendo en cuenta que se trata de un programa de interés general y público el cual atiende a personas en condiciones vulnerables y de especial protección como son los adultos mayores; el Municipio presento proyecto para la atención integral para que con recursos de estampilla departamental se lograse cubrir aspectos relacionados con atención integral de los adultos mayores. **24)** Con el aval de la entidad Cooperante y su comprometida participación la fundación cubrirá los

demás costos de operación que el centro requiere para su funcionamiento; con el fin de dar continuidad a las actividades previstas dentro de este proyecto, lo cual genera un aporte de más del 30% del valor del contrato. **25)** El Honorable Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto de los convenios de apoyo con entidades sin ánimo de lucro: a lo cual expreso: "...— Viabilidad: El artículo 355 de la Carta autoriza la celebración de convenios con recursos, entre otros, de los presupuestos municipales, con personas privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de adelantar programas y actividades de interés público, sin que pueda decirse que el convenio objeto de análisis, se encuentre dentro de los presupuestos de exclusión a que se refiere el artículo 2º del Decreto 777 de 1992 con las modificaciones introducidas por el Decreto 1403 de 1992[1]; pues por una parte, el municipio no obtiene una contraprestación directa a su favor, ya que la destinataria y beneficiaria directa es la comunidad; y por otra, por cuanto no se acuerdan transferencias de recursos por la entidad territorial a una persona de derecho privado para el cumplimiento de un mandato legal, o a favor de personas naturales para el cumplimiento de obligaciones de asistencia o subsidios previstas expresamente en la constitución, ni de apropiaciones presupuestales destinadas a personas jurídicas públicas creadas por entidades públicas. Concepto 1710 de febrero 23 de 2006. **27)** La celebración del convenio y ajustes al mismo se dan en desarrollo de la figura establecida en el inciso 2 del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el decreto 092 de 2017; tal como la explica en su alcance el concepto del Consejo de Estado al hablar del desarrollo de la naturaleza de los convenios hechos bajo esta figura excepcional así[2]: "Cuando el artículo 355 autoriza a las entidades estatales a celebrar contratos para "impulsar" programas y actividades de interés público, se refiere a los del ente privado y no a los del Estado", el Consejo de Estado cita dentro del referido concepto doctrina la cual indica[3]: "(...) de la lectura del artículo 355 se desprende que el objeto de los contratos es 'impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional de Desarrollo. Esta norma muestra claramente que los contratos a que se refiere dicha disposición son aquellos por los cuales el Estado entrega recursos a un ente sin ánimo de lucro para que el mismo pueda adelantar sus programas. Los programas a que se refiere no son los programas del Estado, sino los programas del ente privado, porque si fueran los del Estado se trataría no simplemente de impulsar un programa sino de ejecutarlo, y de otra parte no se requeriría que fuera acorde –esto es que guardara armonía- con el plan, aunque no esté incluido en el mismo, sino que debería estar comprendido. De lo anterior se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 constituyen un tipo contractual sui generis que se distingue claramente de los contratos de prestación de servicios. (...) Como ya se señaló, de la norma constitucional se desprende que los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución tienen por objeto la entrega de unos recursos o bienes del Estado a una entidad sin ánimo de lucro para apoyar un programa de esta última. Lo anterior indica que en un principio corresponde a la entidad sin ánimo de lucro dirigir el programa (...). En esto se marca una radical diferencia con los contratos que tienen por objeto ejecutar un proyecto gubernamental de acuerdo con los parámetros fijados por el ente público y de conformidad con sus instrucciones. (...). **28)** Que la doctrina jurisprudencial, contenida en la sentencia C-671 de 1999 magistrado ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra, este tipo de figura contractual, es un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir el interés general y en todo caso con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del estado. 26) Igualmente la Contraloría General de la República se ha pronunciado en concepto jurídico No 80112- EE17228: "....Las fundaciones o corporaciones sin ánimo de lucro son consideradas como personas jurídicas de derecho privado que gozan de protección legal. En observancia del mandato constitucional, podrá celebrarse convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, pero reiteramos, únicamente con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.../... **29)** Igualmente, la Contraloría General de la República se pronunció en concepto No 80112- 2007EE1841: "...Conforme al artículo transcrito puede el Gobierno, en sus diferentes niveles, celebrar convenios con las entidades sin ánimo de lucro siempre que se cumplan unos requisitos: - Reconocida idoneidad de la entidad sin ánimo de lucro contratista. Desde luego, está reconocida idoneidad debe atender criterios objetivos y los

[1] Hoy decreto 092 de 2017

[2] Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 24 de febrero de 2005 dentro del Radicado n.° 1626.

[3] Ibid, citando a CARDENAS MEJIA Juan Pablo. Comentarios al nuevo Régimen de Contratación Administrativa. Ediciones Rosaristas. Segunda Edición 1995. Págs. 294, 295

principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad que debe surtir la función administrativa de acuerdo a lo consagrado en el artículo 209 de la Carta Política. - Un segundo requisito tiene que ver con la teleología de este tipo de convenios. La finalidad única es la de impulsar programas y actividades de interés público. - La tercera precisión constitucional demarca los límites y alcances de la finalidad, que establece como requisito la conformidad con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. Como se desata del aparte final en el segundo inciso de la norma constitucional, corresponde al Gobierno Nacional reglamentar la materia, lo cual significa que el Congreso quedó relevado de esta función..." 28) En cumplimiento a los lineamientos del decreto 092 de 2017, no fue necesario para el Municipio de SOCHA adelantar un proceso competitivo en aras a seleccionar a una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo del proyecto objeto de este proceso contractual, dado LA FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN, en esta oportunidad aporta para el desarrollo de estas actividades un aporte mayor al 30% del valor de los aportes públicos para mejorar el desarrollo del proyecto, representados en la atención a los adultos mayores a través del servicio de enfermería y mantenimiento y aseo de las instalaciones. **30)** Que las actividades a desarrollar son ejecutadas por más de una ESAL, pero ninguna manifiesta su deseo de desarrollar el proyecto y aportar más del 30% del valor del aporte del Municipio de Socha. **31)** Que basado en el desarrollo de estos objetivos el Municipio de SOCHA, luego de efectuar una valoración a la propuesta de la FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN, para el desarrollo de este proyecto, decide aceptarla y proceder a la firma del convenio. **32)** Que la FUNDACIÓN, demuestra, experiencia en la celebración de convenios con entidades públicas para el desarrollo de su objeto social. **33)** Además de lo anterior y conforme lo exige la sana crítica y la experiencia esta entidad territorial ha consultado en la página de internet de las entidades de control y se ha verificado que la FUNDACIÓN, como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, a la fecha de hoy no ha sido sancionadas ni administrativa, ni disciplinaria, ni fiscal, ni jurisdiccionalmente, lo cual indica que esta fundación es totalmente idónea, cuenta con la experiencia necesaria en el ramo y no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad ni incompatibilidad para suscribir el presente convenio. **34)** Que la modalidad de ejecución del Proyecto, se ha establecido en la forma de Asociación con una Organización sin ánimo de lucro que en este caso no tiene otro fin que el del interés colectivo y la garantía de los derechos fundamentales de la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada de los adultos mayores, pues las actividades inherentes al proyecto tiene un alto componente de trabajo comunitario, social y de los derechos fundamentales mencionados lo que hace que impulsar el proyecto de la Entidad sin ánimo de lucro permita ejecutar estas actividades sin tropiezo, garantizando la protección de los derechos fundamentales de esta población de especial protección, pilares fundamentales del Estado Social de Derecho y un fin esencial del Estado en los términos del preámbulo y artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia puesto que el aporte más valioso de la FUNDACIÓN, es que por carecer de ánimo de lucro, todos los dineros girados a ella serán destinados a la ejecución del objeto contractual sin obtener ganancia económica. El Convenio que se pacta se sujetará por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DEL OBJETO- "UNIR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN."** y sobre la base de la propuesta presentada por la ESAL respetando su autonomía en la ejecución del proyecto, documentos que para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio.

APORTE MUNICIPIO DE SOCHA							
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR UNITARIO DIA	TOTAL DIAS DE COBERTURA / TOTAL MENSUAL PERSONAL	VALOR TOTAL
1	Brindar alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria durante 30 días y de manera permanente para 22 adultos mayores, residentes en el centro de protección social, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena incluido costos de la preparación y de conformidad con minutas de alimentación previamente determinadas, según las condiciones de salud cada	RACION	66	$4.950,00	$326.700	30	$ 9.801.000

	adulto mayor, residente en el Centro de Protección Social Pedro Elías Niño Estupiñan.						
2	Paquete de pañal x 21 unidades	PAQUETE X 21	3	$67.054,3		$201,162,9	201,162,9
						VALOR TOTAL DEL PROYECTO CON RECURSOS DEL MUNICIPIO	$10,002,162.9

APORTE DE LA FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	TOTAL DIAS DE COBERTURA/ TOTAL MENSUAL PERSONAL	VALOR TOTAL
1	Brindar acompañamiento y atención en enfermería las 24 horas del día a los adultos mayores que residen en el Centro de Protección Social Pedro Elías Niño Estupiñan durante 1 mes.	PERSONAS	2	$1.200.000,00	$2.400.000,00	$2.400.000
2	Apoyar operativamente al "Centro de Protección Social Pedro Elías Niño Estupiñan" del Municipio de Socha en el mantenimiento, limpieza, desinfección y organización; a fin de mantener las instalaciones en condiciones adecuadas de habitabilidad para que permanezcan los adultos mayores y se estimule su interacción durante 1 mes.	PERSONAS	1	$1.200.000,00	$1.200.000,00	$1.200.000
	VALOR TOTAL APOTADO POR LA ESAL FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN					$3.600.000,00

VALOR TOTAL VALORES DEL CONVENIO:

DESCRIPCIÓN	VALOR
APORTE AL PROYECTO CON RECURSOS DEL MUNICIPIO	$10,002,162.9
APORTE AL PROYECTO POR LA ESAL FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN	$3.600.000,00

Nota: Los apartes de la persona jurídica privada sin ánimo de lucro no se contarán no ingresarán a las cuentas del municipio, toda vez que se trata de aportes en especie consistente el apoyo con personal para el cumplimiento del objeto del convenio. **SEGUNDA. A) OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "FUNDACIÓN": 1)** Brindar alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria y de manera permanente durante 30 días para 22 adultos mayores, residentes en el centro de protección social, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena conforme a relación establecida en la cláusula primera. **2)** Brindar alojamiento y servicios de enfermería durante 1 mes, en número no inferior a 22 adultos mayores, residentes en el Municipio de Socha y que el Municipio proteja por ausencia esporádica del familiar responsable. **3)** Brindar atención a los adultos mayores en sus necesidades de lavado de ropa tanto personal como de cama, aseo en las instalaciones durante 1 mes. **4)** Brindar acompañamiento y atención en enfermería las 24 horas del día, utilizando mínimo cuatro auxiliares de enfermería. **5)** Efectuar los pagos Parafiscales respecto al personal que se utilice en la ejecución del convenio. **6)** Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten. **7)** Manejar los recursos del Convenio en Cuenta exclusiva de manera que no hagan unidad de caja con recurso alguno y suministrar a "El Municipio" los datos de la misma para efectuar el respectivo desembolso de los recursos. **B) OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA COOPERACION QUE EJECUTARA LA ESAL: 1)** Aportar los recursos Humanos y financieros necesarios para el manejo, y coordinación de la ejecución del objeto del presente CONVENIO. **2)** Garantizar la calidad e inocuidad de los alimentos frescos y suministrados, para lo cual debe dar cumplimiento a la normatividad sanitaria vigente y conforme al artículo 16 de la Ley 1176 de 2007. **3)** Organizar toda la parte administrativa y logística para la compra, administración, almacenamiento, distribución, transporte preparación y suministro de alimentos, medicamentos, insumos entre otros que requiera

para el desarrollo de sus actividades. **4)** Exigir el cumplimiento de los requisitos para la adecuada manipulación de alimentos y la higiene en las instalaciones donde se haga el manejo de ellos, previniendo así la transmisión de enfermedades. **5)** Cuidar y mantener los equipos, menaje, infraestructura física y sanitaria y utensilio de la unidad aplicativa donde se ejecuten las actividades. **6)** Atender las sugerencias y observaciones recibidas. **7)** Mantener canales abiertos y permanentes de comunicación, con el Municipio. **8)** Garantizar el personal necesario para el desarrollo de actividades cubriendo para ello, todas las prestaciones sociales y encontrándose a paz y salvo por todo concepto, (trabajadores, proveedores). En caso de que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al convenio (bienes y servicios o recursos), o cualquier otra forma de apoyo en el desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá de pago de prestaciones sociales y demás emolumentos de ley. **9)** Garantizar durante el 1 mes de ejecución del proyecto, estando con todas las cuentas a paz y salvo (personal manipulador de alimentos, pólizas, servicios públicos, proveedores, entre otros). En caso que el objeto contractual sea ejecutado por personal voluntario, aportes voluntarios al convenio (bienes y servicios o recursos), o cualquier otra forma de apoyo en el desarrollo del mismo que no genere sujeción laboral, no requerirá de pago de prestaciones sociales y demás emolumentos de ley. **11)** Fomentar para el desarrollo del proyecto la promoción de la economía local mediante la compra de productos perecederos a organizaciones de base comunitaria y/o de asociación juvenil que suministren productos necesarios para la preparación de las raciones alimentarias, medicamentos, de acuerdo a la oferta del municipio. **TERCERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOCHA.** - En desarrollo del presente convenio EL MUNICIPIO DE SOCHA, se obliga a: **1)** Brindar el apoyo necesario para la ejecución de los objetivos necesarios para el desarrollo del convenio. **2)** Desembolsar y/o trasladar los recursos estipulados para la ejecución del objeto del presente convenio. **3)** Efectuar la supervisión del desarrollo y cumplimiento de las obligaciones del presente convenio y en especial en la correcta inversión de los recursos, para la cual el Representante Legal de El Municipio, designa al Secretario de Gobierno, o quien haga sus veces. **4)** Suministrar toda la información que requiera "LA FUNDACION", necesaria para el logro del objetivo del presente CONVENIO. **CUARTA. VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE TRASLADO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DEL MUNICIPIO-** Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio se fija en la suma de**: DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($10,002,162.9) M/CTE**. Los traslados de los recursos que aporta el Municipio se efectuarán de la siguiente forma: los giros se efectuaran a Cuenta Bancaria Especial para el manejo de los Recursos Públicos aportados para la ejecución del objeto del convenio, donde los rendimientos que generen los recursos deberán ser reembolsados al Municipio; y los cuales se desembolsaran así: Un pago por un valor de **DIEZ MILLONES DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS CON NUEVE CENTAVOS ($10,002,162.9) M/CTE** del valor del aporte del Municipio al cumplimiento total del término del contrato. Cada pago se realizará previa verificación del cumplimiento de las actividades del convenio por la ESAL, certificadas debidamente por el Supervisor, previa presentación de informe por la ESAL, el ultimo deberá contar con acta de liquidación. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN-** El plazo de ejecución del objeto del convenio es de Un (01) mes contado desde la firma del acta de inicio. **SEXTA. DE LAS GARANTÍAS.** - El Cooperado ejecutor del convenio "FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN", deberá constituir a favor de El Municipio con una compañía de seguros o bancaria legalmente establecida en Colombia cuya póliza matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera; esta póliza se distribuirá en el cubrimiento de los siguientes riesgos que afectan la ejecución del contrato:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Calidad del servicio	10	Del contrato	La del convenio y SEIS (6) meses más.
Pago de salarios y Prestaciones Sociales e indemnizaciones	5	Del contrato	La del convenio y TRES (03) años más.
Responsabilidad Civil extracontractual	N/A	200 SMMLV	La del convenio.

SEPTIMA. DE LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - "EL MUNICIPIO" pagará el valor de los aportes que ocasiona el presente Convenio, con cargo al Presupuesto de Rentas y Gastos previsto para la vigencia fiscal 2020, conforme a la información contenida en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedida en la Secretaria de Hacienda Municipal.

NUMERO DISPONIBILIDAD	RUBRO Y/O CODIGO	NOMBRE	VALOR
20200217	250705010201	Atención Integral Al Adulto Mayor	$10.002.162,90

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA- La Supervisión del Contrato que se suscriba, será a cargo del Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, quien atenderá entre las demás funciones de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico las siguientes actividades mínimas: **1)** Verificar que le contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento. **3)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de la ESAL del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio. **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **5)** Informar por escrito a la Alcaldesa Municipal, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de la ESAL, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio. **6)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir la ESAL y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato. **NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO-** El presente convenio podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los eventos siguientes: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por decisión de cualquiera de las partes, ante el incumplimiento reiterado de las obligaciones asumidas, donde la parte cumplida deberá enviar comunicación escrita con treinta (30) días de antelación a la fecha en que se hará efectiva la terminación. **DÉCIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL-** El presente convenio queda sujeto a la aplicación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral, regulada en el Título I, artículos 15. 16, 17 y 61 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. - Las partes declaran bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente, que no se encuentran incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad. **DÉCIMA SEGUNDA. VINCULACIÓN LABORAL**. - El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, por ende, el personal que la "FUNDACIÓN" ocupe para el cumplimiento del objeto del mismo; no tendrá vínculo laboral con EL MUNICIPIO", en consecuencia, tampoco genera a cargo de "El Municipio" el pago de salarios, de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales; pues el personal deberá ser vinculado a cuenta y riesgo de la "FUNDACIÓN". **DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONVENIO**. - La entidad Cooperada "FUNDACIÓN" no podrá ceder en todo ni en parte la ejecución el presente convenio a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo expreso y escrito de "El Municipio". **DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN**. - El presente convenio se regirá por lo establecido en el inciso 2, del Artículo 355, de la Constitución Pítica de Colombia, Decreto 092 de 2017, así mismo en ausencia de normas administrativas se aplicará las de Procedimiento Civil. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente convenio será la Contencioso Administrativa. **DÉCIMA QUINTA. MULTAS**. - EL MUNICIPIO DE SOCHA podrá imponer multas sucesivas diarias a la entidad COOPERADA, equivalentes al 0.5 % del valor del aporte del municipio en el presente convenio, en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas, las cuales se podrán descontar directamente de los créditos a favor de la Cooperada, la decisión se dará a través de resolución motivada y contra ella procede el recurso de reposición. **DÉCIMA SEXTA**. \CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de la declaratoria de caducidad o incumplimiento total de las obligaciones contraídas por parte de la entidad COOPERADA, ésta pagará a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCHA, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente convenio, la cual se imputará al valor de la indemnización de los perjuicios que por tal motivo sufra LA COOPERANTE. **DÉCIMA SÉPTIMA**.CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. - EL MUNICIPIO DE SOCHA mediante resolución motivada podrá declarar la caducidad del convenio de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la entidad COOPERADA que afecten de manera grave y directa la ejecución del convenio. La declaratoria de caducidad tendrá como consecuencia, a partir de la ejecutoria de la resolución que la declare, la terminación de este convenio, su liquidación y el pago de los

perjuicios causados a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOCHA. La resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y la cláusula penal pecuniaria prestará mérito ejecutivo contra LA COOPERADA y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA OCTAVA.** MODIFICACIÓN. - El presente convenio podrá ser modificado por las partes de mutuo acuerdo, en tiempo y en dinero mediante otrosí o convenio adicional. **DÉCIMA NOVENA.** LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. - Además de los casos señalados, procederá a liquidarse el Convenio de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución o de forma unilateral por parte del El Municipio dentro de los dos (2) meses al término anteriormente indicado o en cualquier tiempo dentro de los Dos años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGÉSIMA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las partes acuerdan que en caso de controversia acudirán en primera instancia a los mecanismos directos de solución de conflictos, prefiriendo en su orden la transacción y la conciliación PREJUDICIAL DE QUE TRATA la Ley 640 de 2.001, Ley 446 de 1.998, Ley 1285 de 2009 y Decreto 1716 de 2009. **VIGÉSIMA PRIMERA.** DOCUMENTOS. - Forman parte integral del presente Convenio la propuesta de la "FUNDACIÓN" y los documentos que la soportan, los documentos y estudios previos elaborados por El Municipio y que soportan el presente convenio, e igualmente todas las Actas y certificaciones que se produzcan en la ejecución y liquidación del convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA** PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente convenio se entenderá perfeccionado con la firma del mismo por las partes y para su ejecución requerirá de Existencia del certificado de Disponibilidad Presupuestal y la expedición del correspondiente Registro Presupuestal a favor de la entidad Cooperada. **VIGÉSIMA TERCERA**. DOMICILIO. - Para los efectos de este convenio, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Socha. Para constancia de lo acordado se firma En el Municipio de Socha a los Nueve (09) días, del mes de septiembre, del año dos mil Veinte (2020)

POR EL MUNICIPIO DE SOCHA:

ZANDRA MARIA BERNAL RINCON
Alcaldesa Municipal

POR "FUNDACION PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN",

JOSE FLAMINIO HERRERA CAÑON
C.C. No 1.177.751 expedida en Topaga - Boyacá

PROYECTÓ	REVISO	APROBÓ
Nombre: Andrea Rincón	Nombre: Mauricio Colmenares	Nombre: Doc. Zándra María Bernal R.
Cargo: Profesional de Apoyo	Cargo: Asesor Contratación	Cargo: Alcaldesa Municipal
Firma:	Firma:	Firma: